

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: El Gobierno de la República debe reorganizar los servicios de la Beneficencia con el fin de asegurar la asistencia pública a los necesitados. A tal fin se ha de perseguir toda defenestación y ocultación de bienes fundacionales; exigir el fiel cumplimiento de la voluntad de los fundadores de instituciones de beneficencia particular, y armonizar en un plan de conjunto la acción dispersa de los diversos Establecimientos, procurando, además, evitar las inversiones ineficaces de legados y donativos.

Para emprender en lo sustantivo esta labor, precisa contar previamente con datos estadísticos de la situación actual de estos servicios y de las atenciones benéficas que se hallan indotadas.

Esto se logrará mediante una refundición general de los trabajos estadísticos sobre la Beneficencia, que conexas y estructure de nuevo cuantos elementos informativos permitan apreciar, en la variedad de sus aspectos, el estado y funcionamiento de la Beneficencia, los recursos efectivos de que dispone, los límites en que se desenvuelve la acción oficial y los remedios que reclaman sus deficiencias.

En virtud de todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en un plazo de dos meses remitan los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración:

A) Un cuadro estadístico de los Establecimientos benéficos provinciales o municipales, determinando: a), el lugar en que cada uno radica y, por separado, el carácter del Establecimiento (provincial o municipal); b), su número de camas o de plazas fijas de socorro permanente o temporal, el total de acogidos actualmente y el correspondiente al año de 1930; c), el número anual de estancias y el promedio de coste de cada estancia; d), las Comunidades o Asociaciones que prescriban servicios en estos establecimientos, con el número de personas (varones y hembras) que las constituyen, el restante personal (varones y hembras) encargado de cuidar a los enfermos, asilados, etc., y el personal facultativo; e) el importe y cla-

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### PROVINCIA DE MADRID

#### SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos de la quincena anterior.....	Invasiones en esta segunda quincena.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Torrelaguna.....	Torrelaguna.....	Canina.....		1		1	
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....		1		1	
Viruela.....	Getafe.....	Griñón.....	Ovina.....	10	6		1	15
Peste.....	San M. de Valdeiglesias..	San M. de Valdeiglesias..	Porcina.....	2		1	1	
Idem.....	Idem.....	Navas del Rey.....	Idem.....	2		1	1	
Sarna.....	Colmenar Viejo.....	El Boalo.....	Caprina.....		18			18

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Miguel Montero Prieto. (Núm. 1.336)

se de los bienes propios de cada Establecimiento y la renta o producto anual de esos bienes; f), las subvenciones en los presupuestos provinciales o municipales, independientes de los bienes expresados, y el promedio de las limosnas y donativos recibidos en el último quinquenio; g), la cantidad destinada en el último presupuesto (provincial o municipal) para los gastos, por todos conceptos, de cada Establecimiento, aparte los de personal y los de sostenimiento.

B) Un cuadro estadístico de las Casas de Socorro, Dispensarios, Consultorios gratuitos, Clínicas de especialidades o de urgencia y demás Establecimientos benéficos análogos: a), con la denominación de la localidad en que cada uno radica y la clase de Establecimiento; b), el número de asistencias prestadas el año de 1930, en caso de accidente o enfermedad; c), los servicios profilácticos realizados durante el mismo período de tiempo y los socorros facilitados gratuitamente, medicamentos (número de fórmulas y su importe), ropas (número de prendas y su importe) y auxilios de lactancia (número de pensiones y su importe); d), el personal facultativo y subalterno de estos Establecimientos y la dotación de dicho personal; e), las

subvenciones en los presupuestos provinciales o municipales y el total de gastos de estos servicios, según el último presupuesto.

C) Un cuadro estadístico de los servicios de la asistencia gratuita domiciliaria a familias pobres: a), con el número de familias pobres en cada provincia, sumado los datos de todos los Ayuntamientos; b), el total de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, por categorías precisando el número de plazas de cada una de estas, el importe de su dotación total y el número de enfermos asistidos durante el año de 1930; c), el número de Inspectores-Farmacéuticos municipales y la dotación total de éstos en cada provincia; d), el número de localidades con Farmacias titulares propias, gasto anual de estos Establecimientos y cantidad invertida durante el año de 1930 en el suministro gratuito de medicamentos; e), cantidades aplicadas en el mismo año a socorros domiciliarios, a pobres transeuntes, enfermos y emigrados, y para subvenciones a Establecimientos de Beneficencia particular.

D) Una estadística general de las Instituciones de la Beneficencia particular, existentes en cada provincia, que habrán de confeccionar las respectivas Juntas provinciales de Be-

neficencia, y en la que constarán respecto de cada Institución: a), los nombres y apellidos de los instituidores; b), su objeto benéfico, especificando suficientemente cuando sean varios los fines; c), la fecha en que se instituyó; d), la localidad en que radica (agrupadas las localidades por orden alfabético); e), los nombres de los patronos o la representación que ostentan; f), la fecha de la clasificación y de la última cuenta aprobada; g), la valoración de los edificios en que está instalado cada Establecimiento, el capital fundacional, con el valor total en pesetas, sumado separadamente el que corresponda a las fincas urbana, rústicas, censos, inscripciones, títulos, acciones del Banco, créditos y cualesquiera otros bienes y las rentas anuales que perciben; llevando a una casilla especial las observaciones que esclarezcan, en caso necesario, la situación actual de cada Institución en cuanto al cumplimiento de sus cargas benéficas.

E) Un cuadro estadístico de las operaciones verificadas en el año de 1930 por los Montes de Piedad clasificados como benéficos: a), con la denominación de la localidad en que radican, nombres y apellidos de los Fundadores y fechas de su fundación y clasificación; b), clase de

préstamos que realizan (número de partidas de cada clase, su importe en pesetas y el interés anual por todos conceptos); c), total de las operaciones de préstamo verificadas en el año (su número e importe en pesetas); d), capital prestado en el año 1930; e), partidas existentes el 31 de diciembre de 1930 (su número e importe en pesetas); f), total de los donativos para la devolución gratuita de partidas recibidos de particulares o concedidos por el Establecimiento; g), capital propio y capital total invertido; h), persona o entidad que dirige el Establecimiento.

F) Un cuadro estadístico de la situación, en el año de 1931, de las Cajas de Ahorros clasificadas como benéficas: a), con la denominación de la localidad en que radican, nombres y apellidos de los fundadores y fechas de su fundación y clasificación; b), cuentas que existen en 1.º de enero de 1930; c), capital impuesto hasta el 1.º de enero de 1931; d), nuevas imitaciones en el año de 1930; e), capital impuesto en el año de 1930 e interés anual fijado; f), reintegros abonados en 1930; por saldo (su número e importe en pesetas); g), total e intereses abonados en 1930; h), número y clase de imponentes en 31 de diciembre de 1930: menores (varones, hembras, escolares), i), total de libretas o imponentes; j), total impuesto en todas las cuentas pendientes y total de sus capitales invertidos en la actualidad.

G) Una Memoria referente a la Beneficencia provincial y municipal, consignando: a), totalizadas, por provincias, las cantidades relativas a estos servicios que figuran en los presupuestos provinciales y municipales; b), el lugar en que se encuentran emplazados los Establecimientos, las condiciones higiénicas de los locales, el número de sus pabellones o salas, su especial destino y su capacidad cúbica de aire en proporción con el número de enfermos o asilados; c), la mortalidad de los acogidos, detallada la de los expositos internos y externos, por edades; d), cuantas advertencias sean pertinentes acerca de la marcha administrativa y régimen de los servicios y en orden a la Beneficencia domiciliaria. Y en cuanto a la Beneficencia particular, a la vez de informar sobre el impulso alcanzado por la misma, en relación con las Instituciones que funcionan normalmente, se harán constar las causas que hayan motivado en cada Junta provincial de Beneficencia su lentitud al cumplimentar las órdenes que, tan reiteradamente, a propuesta de la Inspección técnica de Beneficencia, y en las distintas visitas de los Inspectores, son comunicadas a las aludidas Corporaciones, para que tramiten sin demora los expedientes de investigación y de regularización de las instituciones que se hallan sin regularizar.

2.º Que examinados por el Director general de Administración todos esos antecedentes y los demás que considere útil reclamar, los resumirá en una Memoria, no sin antes proponer o adoptar en vista de unos y otros, las resoluciones que estime de cumplidos efectos, para la inaplazable e inexcusable normalización de estos servicios.

Madrid, 10 de julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Núm. 16 Gaceta del 12)

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE MADRID

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	MUNICIPIOS	ANIMALES		
		ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia .....	Dos .....	Canina .....	2	2
Viruela .....	Uno .....	Ovina .....	6	1
Peste .....	Dos .....	Porcina .....	2	2
Sarna .....	Uno .....	Caprina .....	18	

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Miguel Montero Prieto.  
(Núm. 1.336)

### Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía Urbana, que sea modificado el artículo 15 de las Ordenanzas Municipales, quedando redactado en la siguiente forma:

Artículo 15. «Se prohíbe secar ropas en los balcones y sacudir desde ellos objeto alguno, pudiendo realizarse esta operación de siete a nueve de la mañana en verano y de ocho a diez en invierno. Asimismo se prohíbe sacudir en los patios de las fincas a los inquilinos cuyos cuartos tengan huecos a la vía pública; los inquilinos que ocupen los cuartos interiores podrán sacudir en los patios solamente en las horas indicadas al principio, siendo obligación de los porteros, una vez transcurridas dichas horas, tenerlos con la esmerada limpieza que exigen la higiene y sanidad. Queda igualmente prohibido colgar prendas u otros efectos que sobresalgan de las fachadas de las casas, como de las puertas de las tiendas, rejas de los pisos bajos o portales.

Las cortinas o toldos de toda clase de establecimientos o de los portales deberán colocarse de modo que su punto más bajo esté por lo menos a una altura de 2,25 metros sobre la rasante de la acera.

Se prohíbe que las cortinas o toldos tengan mayor salida que la anchura de las aceras sobre las cuales están colocados».

Lo que se anuncia al público para el general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.  
(Núm. 1.760)

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 del actual y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía Urbana, se ha servido acordar lo siguiente:

«Que portarse de establecimientos clasificados dentro de la tercera categoría de las Ordenanzas Municipales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real orden de 17 de noviembre de 1925, en lo sucesivo la construcción e instalación de vaquerías se conceda única y exclusivamente en la tercera zona del Ensanche y en el Extrarradio, debiendo los solicitantes prestar su conformidad, como requisito previo para la concesión de la licencia, a que en el caso de que por el Excmo. Ayunta-

miento se resuelva el plan de urbanización del Extrarradio o se dicten disposiciones relativas a esta industria, quedan obligados a acatar y cumplir todos los acuerdos que puedan adoptarse, sin derecho a formular reclamación ni indemnización de ninguna clase».

Lo que se anuncia al público para el general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.  
(Núm. 1.761)

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado en 3 del actual por este Excelentísimo Ayuntamiento, modificando el concepto 330 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, el cual se entenderá redactado en los siguientes términos: «Adquisición de un solar en la calle del General Ricardos, con destino a la construcción de la sucursal de la Casa de Socorro del distrito de la Latina», debiendo suplementarse el expresado concepto, con cargo a las disponibilidades del remanente del ejercicio económico de 1930, en la suma de 5.187.50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.  
(Núm. 1.802)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado por este Excelentísimo Ayuntamiento en 3 del actual, para que, con cargo al remanente del ejercicio económico de 1930, se suplemente en 500.000 pesetas el crédito consignado en el Capítulo XVII «Imprevistos», del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.  
(Núm. 1.772)

## Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Santiago Cifuentes Sánchez y D. Antonio Ruiz Matas, con don José García García, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a 13 de enero de 1931.—Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por D. Santiago Cifuentes Sánchez y D. Antonio Ruiz Matas, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, y defendido por el Letrado D. Salvador Mellado, contra D. José García García, como apoderado de la entidad «Señora Viuda de Angel Fernández», que lo está por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia sobre reclamación de salarios.

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por D. Santiago Cifuentes Sánchez y D. Antonio Ruiz Matas, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Capital con fecha 25 de marzo de 1930.—Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse por Estrados y de hacerse notaria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta Audiencia de D. José García y García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Julio de Torres.—Felipe Fernández y F. de Quirós.—Miguel García.—Modesto Domingo. Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don José García y García, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 3 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.  
(Núm. 1.782)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace público que al escrito deducido a nombre de la Compañía Ibero Americana de Publicaciones, S. A., domiciliada en esta Capital, se ha dictado providencia en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Villa, Secretaría de D. Antonio

Aguilar, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Compañía, quedando intervenidas todas sus operaciones, nombrándose interventores a D. Eugenio Naranjo Sabater, don Alfredo Aleix Mateo Guerrero y D. Francisco Javier Morata Pedreño, que han jurado el cargo.

Expidiéndose el presente a los efectos determinados en el artículo 4.º de la ley de 26 de julio de 1922; en Madrid, a 8 de julio de 1931.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(Firmado.)

(A.—1.365)

## CONGRESO

### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos seguidos por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Ricardo Costillas y Gil Negrete, contra D. Luis Nonide, en reclamación de un crédito de doce mil pesetas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la siguiente

#### Finca

Una casa, sita en Madrid, y su calle de Zabaleta, número quince, con accesorias a la calle de Canillas, número diez, antes la primera calle de Zurbano, número cinco provisional, destinada a fábrica de papeles pintados, barrio de la Prosperidad, distrito municipal y judicial de Buenavista e hipotecario del Norte, fuera del Ensanche, donde se juntaban los caminos de Hortaleza que salían de la Puerta de Alcalá y de Santa Bárbara, que linda por el frente o fachada principal, que es el Sur, con la citada calle de Zabaleta, en una línea de trece metros noventa y tres centímetros; por la derecha, entrando, que es el Oriente, con propiedad de D. Simón Martínez Quesada, en una línea de cincuenta y cinco metros setenta y dos centímetros; por la izquierda, que es el Poniente, con solar de D. Vicente Muñoz, en una línea de cincuenta y cinco metros setenta y dos centímetros, y por el testero, que es el Norte, con la calle de Canillas, a la que tiene otra fachada en una línea de trece metros noventa y tres centímetros. Las líneas descriptas comprenden una superficie de setecientos setenta y seis metros treinta y siete centímetros cuadrados, equivalentes a diez mil pies cuadrados. Constaba la edificación de planta baja, distribuida en cinco crujías, dos paralelas a la fachada principal, otra paralela a la de Canillas y otras dos perpendiculares a las anteriores, quedando al centro un patio; el piso principal que comprende las crujías paralelas a la fachada, y el segundo que sólo comprende las crujías paralelas y adyacentes a la calle de Zabaleta, todas ellas destinadas a almacenes y taller de papel y ma-

teriales para la industria de papel pintado. En la actualidad, hay en el lugar que ocupaba una nave central que fué demolida una edificación de dos plantas bajas, distribuidas en dieciocho viviendas de a cinco piezas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de agosto próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones:

##### Primera

El precio por que la referida finca sale a subasta, será el de dieciocho mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

##### Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma.

##### Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días, contados desde la notificación, haciendo saber la aprobación del remate.

##### Quinta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón (A.—1.362)

## HOSPITAL

### EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Miguel Alcalde García, mayor de edad, casado y con residencia accidental en Madrid, contra D. Andrés Huelves Vázquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veintinueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas veinte céntimos, intereses convenidos al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyo procedimiento en providencia de esta misma fecha, he acordado la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada siguiente:

#### Finca

Un solar situado en esta Capital, sin número, que hace fachada por su lado Oeste, con la

calle de Toledo, en una línea de dieciséis metros medidos, a partir de un punto de la línea de la misma calle de Toledo, situado a ochenta y siete metros cincuenta centímetros del eje de la calle de San Isidro. El citado solar, afecta la forma de un polígono de seis lados, que encierran una superficie de mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados y treinta y seis decímetros también cuadrados, equivalentes a quince mil novecientos once pies cuadrados con cuarenta y tres décimos. Es en el Registro de la Propiedad del Mediodía, la finca número mil trescientos diecisiete.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día diez de agosto próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate, deberán consignar, previamente, los licitadores la cantidad de siete mil quinientas pesetas, que es el diez por ciento de las setenta y cinco mil pesetas que sirvieron de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

##### Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

##### Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario Judicial

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado (A.—1.359)

## CONGRESO

### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia:

En Madrid, a doce de junio de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Emilio Díaz Pines Menchen, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranjuez (Ma-

drid), representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, y dirigido por el Letrado D. Manuel Lucas Ibáñez, contra D. Enrique de Borbón León, que no ha comparecido y se halla representado por los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que debo mandar seguir adelante la ejecución despachada contra D. Enrique de Borbón León, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo, y demás que sean de su propiedad, y con su producto hacer cumplido pago a D. Emilio Díaz Pines Menchen, de las siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas que le reclama, con más el interés del seis por ciento anual de dicha cantidad, desde el veintiuno de diciembre próximo pasado y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor. Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado en los Estrados y por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si no se solicita la personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón Gómez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Enrique de Borbón León, expido la presente en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—1.368)

## PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital y mi Secretaría, penden previa pobreza, autos promovidos por el Procurador D. Manuel Cordon, en nombre de doña Francisca Gea Estellers, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Vicente Aguilar Gimeno, en los cuales autos se ha dictado el que cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se declara ausente a D. Vicente Aguilar Gimeno, nombrando representante del mismo a su esposa doña Francisca Gea Estellers, y una vez que transcurran seis meses desde la publicación en los periódicos oficiales de la presente declaración, se acordará lo que proceda con relación a la administración solicitada.—Así lo mandó y firma el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del Juzgado de Palacio de esta Capital.—Madrid, 13 de marzo de 1931.—Doy fe, José González Llana. Ante mí, Doctor Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a las personas a quienes pueda perjudicar la declaración de ausencia acordada, expido el presente en Madrid, a 20 de junio de 1931.—El Secretario, Juan Infante.

(C.—223)

## CONGRESO

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, se siguen autos ejecutivos a instancia de la Sociedad «Tarnow Arriaga y Compañía, S. L.», con D. Severino Bayo Notario, sobre pago de dos mil ciento cuarenta y seis pesetas, en cuyos autos se embargó al demandado la casa de su propiedad de reciente construcción sita en el número once de la calle del General Serrano Orive de esta Capital.

Y en ejecución de la sentencia dictada en dichos autos, se ha ordenado requerir al ejecutado D. Severino Bayo Notario, para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de dicha finca.

Y desconociéndose el domicilio y paradero del referido demandado D. Severino Bayo Notario, se le requiere a los fines acordados y que se dejan expresados, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón (A.—1.370)

## LATINA

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don Felipe Ezquerro Cordón, contra don José Londres Alfonso, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Casa en construcción, sita en esta Capital, y su calle del General Pardiñas, sin número, que constará de ocho plantas, distribuidas en semisótano, bajo, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y ático, linda: al Oeste, que es su fachada, con dicha calle, en línea de trece metros; al Sur o derecha, entrando, en línea de veinticuatro metros con el solar letra A.; al Norte o izquierda, en línea de veinticuatro metros con casa número dieciocho de la propia calle, y al Este o izquierda, en línea de trece metros con solar letra C. Ocupa una superficie de trescientos doce metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil dieciocho pies cincuenta y seis decímetros de otro, de los que están edificadas doscientos setenta y un metros con noventa y dos decímetros cuadrados, y el resto se destina a tres patios.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que el precio de la subasta es el de ciento cincuenta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, pre-

viamente, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Salvador Alarcón (A.—1.367)

## HOSPICIO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en las diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador D. Francisco Murga, en nombre de D. Antonio Esteban Medrano, sobre reconocimiento de deuda, ha acordado se cite a D. Fernando Martín Vidales, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes, a las once de su mañana, a prestar la declaración que se interesa.

En su virtud, y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de D. Fernando Martín Vidales, se cita por medio de la presente cédula, para que comparezca en los expresados día y hora en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Ciudad, bajo apercibimiento que, de no concurrir sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, once de julio de 1931.

El Secretario,  
P. S.

Emilio Esteban  
(A.—1.361)

## CONGRESO

## EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, por auto dictado en dieciséis del actual, ha despachado ejecución, a instancia de la Sociedad Anónima «Lasical», contra D. Manuel Gómez González, por la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, importe de una letra de cambio, intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha del protesto de la letra, gastos de este y costas y, en su consecuencia, a solicitud del actor, cito de remate, por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a D. Manuel Gómez González, para que, en el improrrogable término de nueve días, pueda oponerse a la ejecución compareciendo ante dicho Juzgado, personalmente en los autos por medio de no Procurador, previniéndole que, de

verificarlo se le declarará en rebelión, seguirá el juicio su curso sin volverle a citar, no hacerle otras notificaciones que las que determina la ley y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda; y que se ha practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento al pago, por desconocerse su paradero.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón  
(A.—1.363)

## BARCELONA

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Ciudad de Barcelona, en el expediente sobre aprobación judicial del proyecto de convenio que la Sociedad Anónima Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga somete a la aceptación de los tenedores de las obligaciones emitidas por dicha Compañía en 25 de abril de 1916, que fué aprobado en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 27 de junio próximo pasado, por el presente edicto se convoca a los tenedores de las expresadas obligaciones para que, en el plazo de tres meses, a contar del último anuncio, acudan a adherirse a la proposición del convenio siguiente:

Convenio que la Sociedad Anónima Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga somete a la adhesión de los tenedores de las obligaciones emitidas por dicha Compañía, en veinticinco de abril de mil novecientos dieciséis, aprobado en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

Artículo 1.º El pasivo de la Sociedad Anónima Tranvía o Ferrocarril de Manresa a Berga, al cual se refiere el presente convenio, comprende las ocho mil ciento tres obligaciones al portador, hipotecarias, de quinientas pesetas nominales cada una, interés anual de cinco por ciento, libre de todo impuesto creado y por crear, amortizables a la par en treinta años, resto de las doce mil obligaciones que fueron emitidas en escritura de veinticinco de abril de mil novecientos dieciséis, autorizada por el Notario de esta Ciudad, D. Miguel Martí Beya.

Artículo 2.º Las expresadas obligaciones serán mantenidas en sus características y en sus derechos actuales, salvo en lo que se refiere a la amortización y al pago de los cupones de intereses que se realizarán en los términos previstos o establecidos en los artículos siguientes:

Artículo 3.º El producto líquido de cada ejercicio después de satisfechos todos los gastos de explotación, las contribuciones e impuestos a pagar y las atenciones de las cuentas acreedoras, se aplicará como sigue y en el orden que se detalla, a saber:

Primero. Al pago del saldo deudor actual de la cuenta corriente relativa a la explotación y administración del Ferrocarril hasta que dicho descubierto haya sido totalmente liquidado.

Segundo. A la amortización a la par y por sorteo de las ocho mil ciento tres obligaciones a que se refiere este convenio.

Tercero. A la compra de los bonos de cupones mencionados en el artículo 9.º siguiente, después de amortizadas totalmente las obligaciones expresadas.

Artículo 4.º La Compañía deberá aplicar anualmente a la amortización de las obligaciones la totalidad del producto líquido que resulte del ejercicio anterior.

Artículo 5.º Cuando el producto líquido de un ejercicio no sea suficiente para amortizar un minimum de cien obligaciones, el excedente disponible será llevado a una cuenta especial, cuyo producto quedará afectado exclusivamente al servicio de la amortización de dichas obligaciones en la forma establecida en este convenio.

Artículo 6.º Si llega el caso de que en algún ejercicio los títulos amortizados con arreglo al presente convenio, igual en el número a los que hubieran debido ser conforme al cuadro establecido en la calendada escritura de emisión, en el ejercicio siguiente sólo se amortizarán las obligaciones que correspondan según dicho cuadro y el excedente se aplicará, desde luego, a la compra por subasta de los bonos de cupones, a pesar de lo dispuesto en cuanto a ellos en los artículos 3.º y 9.º

En los años sucesivos se seguirá procediendo de igual suerte, mientras en alguno no hubiere resultado cantidad suficiente para amortizar el número de obligaciones correspondientes, según el cuadro de la escritura de emisión.

Artículo 7.º Los sorteos de amortización se verificarán ante el Notario, en el domicilio social de la Compañía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la aprobación Balance del ejercicio correspondiente y serán anunciados mediante avisos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona y en otro periódico de la localidad.

Artículo 8.º A cambio de cada título amortizado se entregará a su tenedor la cantidad de quinientas pesetas, con deducción de los impuestos correspondientes y además un bono de cupones provisto de igual número de cupones que los adheridos al título amortizado y vencidos hasta la fecha en que la amortización se hubiere realizado.

Artículo 9.º Una vez totalmente amortizadas las ocho mil ciento tres obligaciones actualmente en circulación, el producto líquido de cada ejercicio tal como está definido en el artículo 3.º se aplicará íntegramente a la compra por subasta de los bonos de cupones, cuya subasta tendrá lugar dentro de un plazo de un mes, a contar de la aprobación del Balance del ejercicio correspondiente.

Si los bonos de cupones se cotizaran o apreciaran por sus tenedores por encima de la par de su valor nominal, la Compañía podrá amortizarlos por sorteo y a la par.

Artículo 10. Teniendo en cuenta que según la escritura de emisión de las obligaciones afectadas por este convenio, la hipoteca que las garantiza está distribuida entre el Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga y el Ferrocarril de Olvan a Guardiola, queda expresamente convenido que cuando la concesión de Manresa a Olvan quede extinguida por su reversión al Estado, el resto del capital que en aquella fecha quede aún por amortizar, y los intereses

pagaderos, mediante bonos de cupones, conforme al artículo 9.º, quedarán garantizados hipotecariamente hasta su total pago con arreglo a este convenio, por la concesión de Olvan a Guardiola, cualquiera que sea el número de obligaciones y de bonos que entonces quedaran por por amortizar.

Artículo 11. En el caso de que el servicio de amortización llegara a normalizarse, ajustándose al cuadro de la escritura de emisión y estuvieren recogidos todos los bonos de cupones entregados, entrarán otra vez en plena vigencia todas las condiciones establecidas en la escritura de emisión, volviendo las cosas al ser y estado anterior al convenio, el cual, sin embargo, entrará de nuevo en vigor ipso facto, tan pronto como en un vencimiento no pudieran hacerse efectivos los cupones o amortizarse las obligaciones correspondientes con arreglo al cuadro de emisión.

Artículo 12. Los acreedores de la Compañía no afectados por este convenio, serán liquidados conforme a los acuerdos existentes entre ellos y la Compañía.

Artículo 13. La Compañía no podrá repartir dividendo alguno a las acciones hasta que hayan sido amortizadas las obligaciones a que se refiere este convenio y se haya comprado o recogido la totalidad de los bonos de cupones a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 14. Los gastos y desembolsos ocasionados por la tramitación, aprobación y aplicación de este convenio se considerarán como gastos de explotación del ferrocarril.

Artículo 15. El Consejo de Administración de la Compañía queda autorizado para realizar todos cuantos actos sean necesarios para la tramitación, aprobación y aplicación del presente convenio, conforme a las Leyes especiales vigentes en la materia, así como para introducir en el mismo convenio si hubiere lugar a ello, toda clase de aclaraciones ulteriores, siempre que éstas no afecten al fondo de las estipulaciones que contiene.

Artículo 16. La adhesión al presente convenio se hará constar por medio de estampilla que se fijará en los títulos de las obligaciones.

Barcelona, ocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Rafael Clavería  
(A.—1.360)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Máximo López Lacalle y Martínez Sanvicente, contra doña Brígida Sanz Santos, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes

Finas:

**Primera**

Una tierra en término de Peñafiel, de haber doce obradas, o sean cinco hectáreas sesenta áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro.

**Segunda**

Otra tierra en término de Langayo, al pago del Barco, de dos fanegas y media de sembradura de trigo, o sean unas setenta y ocho áreas. Número doscientos dieciocho duplicado del Registro.

**Tercera**

Otra tierra en el mismo término, al pago del Pozo, de haber dos fanegas de sembradura de trigo, o sean unas sesenta y ocho áreas. Número doscientos diecinueve duplicado.

**Cuarta**

Otra tierra en igual sitio y término, de haber tres fanegas de sembradura de trigo, igual a unas noventa y dos áreas. Número doscientos veinte duplicado.

**Quinta**

Otra tierra en los mismos término y pago, de dos fanegas y media, o sean unas setenta y ocho áreas. Número doscientos veintiuno duplicado.

**Sexta**

Otra tierra en los propios término y pago, de tres fanegas, igual a unas noventa y dos áreas. Número veintidós duplicado.

**Séptima**

Otra tierra en el mismo término y pago del Pozo, cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea veinticuatro áreas. Número doscientos veintitrés triplicado.

**Octava**

Otra tierra en término de Langayo, en el mismo pago del Pozo, de dos fanegas, igual a unas sesenta y dos áreas. Número doscientos veinticuatro duplicado.

**Novena**

Otra tierra en término de la comunidad de Villa y tierra de Peñafiel, al pago que nombran entre el Tarugo y Granizo, de tres hectáreas cincuenta y cinco áreas veinticinco centiáreas. Número cinco mil quinientos ochenta y seis duplicado.

**Décima**

Otra tierra al pago del Granizo, de una hectárea cuarenta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Número cinco mil quinientos ochenta y siete duplicado.

**Undécima**

Otra tierra en el mismo pago del Granizo, de ocho hectáreas sesenta y tres áreas y diez centiáreas. Número cinco mil quinientos ochenta y ocho duplicado.

**Duodécima**

Otra tierra en el mismo pago del Granizo, con una servidumbre de abrevadero para ganado, de seis hectáreas noventa áreas y diez centiáreas. Número cinco mil quinientos ochenta y nueve duplicado.

**Décimatercera**

Un terreno de tercera calidad, al pago que nombran Valle del Granizo, de haber noventa y cuatro hectáreas veinte áreas y setenta y una centiáreas. Número dos mil

novecientos ochenta y seis triplicado.

**Décimacuarta**

Una tierra en término de Quintanilla de Arriba, al pago del Granizo, de treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros. Número mil seiscientos cuatro del Registro.

**Décimaquinta**

Una tierra en el mismo término que la anterior, al pago del Prado Redondo, en el Valle del Tarugo, de cabida treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros. Número mil seiscientos cinco del Registro.

**Décimasexta**

Otra tierra en el propio término, en el Valle del Granizo, de cincuenta y ocho áreas veintidós centiáreas y ochenta y un decímetros. Número mil seiscientos seis del Registro.

**Décimaséptima**

Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros. Número mil seiscientos siete del Registro.

**Décimoctava**

Otra tierra en el propio término y pago que las dos anteriores, de cincuenta y ocho áreas veintidós centiáreas y ochenta y un decímetros. Número mil seiscientos ocho del Registro.

**Décimanovena**

Otra tierra en el mismo término y pago que las tres anteriores, de cincuenta y ocho áreas veintidós centiáreas y ochenta y un decímetros. Número mil seiscientos nueve del Registro.

**Vigésima**

Otra tierra en dicho término de Quintanilla de Arriba, en el Valle del Granizo, de veintitrés áreas veintinueve centiáreas y doce decímetros. Número mil seiscientos diez del Registro.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de agosto próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirán de tipo para la subastas las cantidades siguientes: cuatro mil pesetas para la primera finca, dos mil pesetas para cada una de la segunda y tercera, cuatro mil para la cuarta, tres mil para la quinta, dos mil para la sexta, mil para la séptima, dos mil para la octava, mil para la novena, mil para la décima, siete mil para la undécima y para la duodécima, cincuenta mil para la décimotercera, dos mil para cada una de las décimacuarta a la décimoctava, mil cuatrocientas para la décimanovena y seiscientas para la vigésima.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de las mencionadas cantidades, o sean diez mil pesetas.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a la cantidad de cien

mil pesetas, que suman las cantidades anteriormente expresadas.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. José Torres  
Gustavo Lescure  
(A.—1.358)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en los autos promovidos por D. Cándido Velasco y Chico, contra doña María Capuz, sobre pago de pesetas, se ha acordado dar vista, por término de tercero día, a don Cándido Velasco y Chico, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que exponga lo que a su derecho convenga con relación a la solicitud formulada por el Procurador Sr. Pérez Martín, en nombre de la señora Capuz, de que se expida mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Capital, cancelando el embargo trabado sobre un solar, sito en el paseo de las Delicias, con fachada a la calle del Ferrocarril, sin número, y cuyo embargo fué anotado en el expresado Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos quince, libro cuarenta y ocho de la segunda sección, folio setenta y ocho vuelto, finca número mil ciento treinta y seis, anotación letra A, y hoy día al tomo setecientos ocho del Archivo, libro ciento sesenta de la segunda sección, folio veintiocho, finca número tres mil doscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Y para que sirva de cédula de notificación al D. Cándido Velasco Chico, se pone el presente en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

Benito S. de Sebastián  
(A.—1.366)

**CONGRESO**

Molina (María), cuyas demás circunstancias se desconocen, que tuvo su domicilio en la calle de Alcalá, 94 y 96 de esta Capital, procesada en causa 294 de 1931, seguida por estafa, en este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de Madrid, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión, recibirla declaración indagatoria y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 25 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castella-

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID**

Número de votos obtenidos por los candidatos a Diputados a Cortes Constituyentes el día 12 de Julio de 1931, en el partido judicial y pueblos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES**

PUEBLOS	SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. José Luis Martín Antonio	D. Manuel Torres Campañal	D. Francisco Cantos Abad	D. Alfredo Aleix Mateo	D. Javier Martín Artajo	Varios	En blanco
		Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación							
Ajalvir	Unica	199	98	62	31		1			
Alcalá de Henares	1.ª Ayuntamiento	312	172	154	2	8		2		6
Idem	2.ª Ayuntamiento	309	120	92	1	12		1	2	12
Idem	1.ª Universidad	323	139	90	7	9		3	4	26
Idem	2.ª Universidad	289	155	139	8	2				6
Idem	S.ª M.ª la Rica	479	234	220	1	5		2	2	
Idem	Santiago	535	278	200	5	33		11		
Algete	Unica	367	230	111	119					1
Ambite	Unica	262	116	26	89					1
Anchnelo	Unica	129	47	34	11				1	
Barajas	Unica	455	212	193	15	4				
Camarma de Esteruelas	Unica	137	62	50		12				
Campo Real	Unica	457	153	34	60	58			1	
Canillas	1.ª Canillas	365	143	140					2	1
Idem	2.ª Canillas	576	223	215		4				
Idem	1.ª Ventas	901	438	352		82			3	3
Idem	2.ª Ventas	662	288	236		49				1
Canillejas	Unica	623	182	156	22	1				
Cobefia	Unica	82	52	37	12	2				
Corpa	Unica	143	41	28	11	1		1		
Coslada	Unica	114	39	37		2				
Daganzo de Arriba	Unica	198	60	54	6					
Fresno de Torote	Unica	57	32		2	6	24			
Fuente el Saz	Unica	219	206	103	103					
La Olmeda de la Cebolla	Unica	133	31	2	29					
Loeches	Unica	248	202	141	61			3		
Los Santos de la Humosa	Unica	310	190		47	140				6
Meco	Unica	246	163	139	18					
Mejorada del Campo	Unica	346	343	203	140					
Nuevo Baztán	Unica									
Orusco	Unica	317	129	61	62	6				
Paracuellos del Jarama	Unica	204	128	64	57	7				
Pezuela de las Torres	Unica	241	77	40	25	12				
Pozuelo del Rey	Unica	144	95	37	53	2			2	
Rivas del Jarama	Unica									
Ribatejada	Unica	98	63	21	29	23				
San Fernando Henares	Unica	189	113	89	23					1
Santorcaz	Unica	211	69	55	11				1	2
Torrejón de Ardoz	1.ª Norte	267	134	38	95					
Idem	2.ª Unica	314	159	96	62					
Torres de la Alameda	Unica	304	99	48	33	18				
Valdeavero	Unica	177	39	6		32				2
Valdeolmos	Unica	114	46	25	18	1				
Valdetorres del Jarama	Unica	282	175	70	59	45				
Valdilecha	Unica	470	81	37	37	2		2		
Valverde de Alcalá	Unica	65	47	16	31		1			1
Vallecas	1.ª Centro	556		2	324					
Idem	2.ª Centro	534	179	2	174				2	
Idem	3.ª Centro			7	428	3				2
Idem	4.ª Centro	634	184	2	176	2				4
Idem	5.ª Centro	559	244	1	240	1			1	1
Idem	1.ª Norte	619	202	42	159	1				
Idem	2.ª Norte	795	167	12	153					2
Idem	3.ª Norte	519	113	11	102					
Idem	4.ª Norte	800	209	11	197	1				
Idem	5.ª Norte	487	120	10	109	1				
Idem	6.ª Norte									
Idem	1.ª Sur	607	143	1	141					1
Idem	2.ª Sur	727	244		253	7				
Idem	3.ª Sur	140	140		138	1			1	
Idem	4.ª Sur	571		2	258	1			1	
Idem	5.ª Sur	487	203		197	5				1
Idem	6.ª Sur	648	193		192			1		
Idem	7.ª Sur	594	170		170					
Idem	8.ª Sur	464	135	2	132					1
Idem	9.ª Sur	522	97	1	96					
Idem	10.ª Sur	176	176		175					
Idem	11.ª Sur	730	180	2	176					2
Idem	12.ª Sur	884	145	2	141					
Idem	1.ª Villa	453	190	1	179	5				4
Idem	2.ª Villa	576	203		202					1
Idem	3.ª Villa	318	108		108					
Velilla de San Antonio	Unica	220	196	129	67					
Vicálvaro	Casco									
Idem	1.ª Ventas	457	89	79	1	9				
Idem	2.ª Ventas	474	110	98		12				
Idem	3.ª Ventas	498	128	117		8				3
Idem	1.ª Pueblo Nuevo	473	136	121		13				2
Idem	2.ª Pueblo Nuevo			120		16				
Idem	3.ª Pueblo Nuevo	542	133	123		10				
Villalvilla	Unica	167	59	4	1	53				1
Villar del Olmo	Unica	151	55	21	34					
<b>SUMA TOTAL</b>		<b>28.756</b>	<b>10.754</b>	<b>4.874</b>	<b>6.090</b>	<b>727</b>	<b>29</b>	<b>23</b>	<b>30</b>	<b>88</b>

nos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón. (B.—821)

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción del Distrito del Congreso de esta Capital, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección cuarta de esta Audiencia, se cancelan las requisitorias de 28 de septiembre de 1928 y 22 de diciembre de 1928, insertas en los *Boletines Oficiales*, de 10 de octubre de 1928 y 20 de abril de 1929, y *Gaceta de Madrid* de 3 de octubre de 1928 y 3 de enero de 1929, llamando al procesado en el sumario número 351 de 1927, por estafa, Salustiano José Manzaneros Mesoneros, a quien también se puso el nombre de Jose Manzanarez Mesoneros.

Madrid, 24 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón. (B.—822)

**Juzgados municipales**

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Villa, se sacan a la venta por primera vez y en pública subasta, los bienes embargados a la parte demandada señores sobrinos de Baranda, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número 691 de orden del presente año, a instancia del Procurador don Ignacio Nieto como apoderado de don José Medinilla y del Aguila, contra dichos señores sobrinos de Baranda, sobre pago de trescientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y los que han sido tasados en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, consistiendo dichos bienes en cien litros de colonia de varias clases, y un mostrador en dos trozos, uno rectangular con lunas en el frente y otro convexo de madera de caoba, con piedra de mármol artificial.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis piso segundo, el día veinticuatro del actual mes, y hora de las doce del mismo, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en legal forma, e insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expedido el presente edicto en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Jesús de Cora

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Isidro Suárez

(A.—1.36º)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de D. Valentín Salgado Freije contra D. Gabriel Vaquero de

Ruta, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el precio de ochocientas pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veinticinco del actual a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara V.º B.º

El Juez municipal,  
Eduardo Ruiz Carrillo

(A.—1.371)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia a D. Teófilo Fernández, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, un mostrador de pino y piedra de mármol, de un metro treinta centímetros de largo por noventa de ancho, juego de litro, dos cantarillas de dos azumbres, seis vasos y un reloj.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios,

número 3, se ha señalado el día 30 de julio próximo, a las once y media horas, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 1931.—Ante mí (Firmado).—(Firmado).

(C.—221)

#### GETAFE

Don Ramón Giménez Salguero, Secretario del Juzgado municipal de Getafe,

Cerifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Getafe, a 22 de junio de 1931. —El señor don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, en los que ha intervenido, como parte, el Ministerio Fiscal, el denunciante Zoilo Castro Ramón, de sesenta y tres años, casado, natural y vecino de Getafe, de profesión empleado municipal, y el denunciado Ramón Gómez García, de cuarenta años de edad, soltero, ambulante, sin domicilio ni vecindad, sobre amenazas.

**Fallo:**—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ramón Gómez García, declarando de oficio las costas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, y como el denunciado no tiene domicilio, hágase la notificación por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con inserción de la cabeza y parte dispositiva. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Nieto.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Getafe, a 22 de junio de 1931.—Ramón Giménez.—Visto bueno: El Juez municipal, Enrique Nieto.

(Núm. 1.789) (C.—224)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a D. Angel López, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo: un mostrador de mármol, de dos metros de alto por sesenta centímetros de ancho; un juego de medidas, y un espejo, con marco, de un metro cuarenta centímetros de alto por cuarenta de ancho.

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, se ha señalado el día 30 del próximo mes de julio, a las once y media, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 1931.—Ante mí. Firmado.—Firmado.

(C.—217)

#### Juzgados militares

#### MADRID

Don Juan Sánchez Rodríguez, Capi-

tán de Infantería Marina, Juez instructor de un expediente.

Hago constar: Que acreditada en expediente instruido al efecto la pérdida del pase a segunda situación del servicio activo del inscripto de Marina Vicente Sánchez Socastre, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, haga uso de él.

Madrid, 13 de julio de 1931.—El Capitán Juez Instructor, Juan Sánchez.

(O.—198)

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid

##### Territorial.—Pueblos

##### RIQUEZA URBANA

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Navacerrada, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 26 de febrero del año actual, se hace saber a los contribuyentes, que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizada por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 1.795)

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Paracuellos de Jarama, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propieda-

excedencias de los funcionarios de la Corporación y aprobar la moción del Diputado señor Cámara, proponiendo que ante lo excepcional del caso, en que se halla dicho señor Córdova, se le conceda un auxilio, por un trimestre, de 750 pesetas, para subvenir a los gastos de su enfermedad, previa justificación de su situación de pobreza y certificación mensual acreditativa de que continúa impedido para reintegrarse a su cargo.

232. Estimar instancia del Oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial D. Serafín V. Martín Hernández, solicitando que en tanto presta el servicio militar, en el que ha ingresado a primeros del actual, se le autorice, por ser recluta acogido a los beneficios del Capítulo XVII de la ley de Reclutamiento, a prestar los servicios propios de su cargo administrativo de esta Corporación durante las horas de la tarde.

233. Moción de Secretaría proponiendo que, de conformidad con lo establecido por el número 23 de la Real orden circular del Ministerio del Ejército de 29 de diciembre de 1930, y teniendo en cuenta lo hecho por el Ayuntamiento de Madrid como precedente, se renuncie a la facultad de adjudicar los destinos pagados con fondos de esta provincia y que hayan de proveerse entre licenciados del Ejército y Armada, toda vez que supone un aumento extraordinario de trabajo la clasificación y ordenación de la documentación remitida por los aspirantes a dichos destinos, sin compensación alguna para los intereses provinciales.

234. Aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la Fundación de doña Josefa Claudia Artieda, correspondiente al año de 1930, su importe de 5.798 pesetas.

235. Conceder al Ayuntamiento de Campo Real una subvención de 21.000 pesetas para la ejecución de las obras de tráfida de aguas, cantidad que podrá ser ampliada en el caso de que se justifique la necesidad de ejecutar obras distintas de las que figuran en el proyecto, inspeccionándose por el señor Ingeniero Director.

236. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente en el Capítulo XI, Artículo 1.º, cuenta de gastos suplidos por el señor Arquitecto y Aparejador encargado de las obras del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, por un total importe de 413 pese-

litación de caminos existe en el Capítulo XI, Artículo 4.º del presupuesto en curso.

216. Desestimar la instancia de la Maestra Nacional de Villacornejos, solicitando la concesión de becas, por no existir en presupuesto cantidad alguna aplicable.

217. Elevar a definitiva la adjudicación provisional que, del suministro de papel para la Imprenta Provincial, papel y objetos de escritorio para las oficinas centrales de esta Corporación y Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se hizo a favor de D. Ernesto Catalá Armisen, con la baja del 5 por 100 en la subasta pública celebrada el día 27 de enero último, y que en el plazo de diez días constituyan en la Caja Provincial el 10 por 100 del total importe del remate.

218. Quedar enterada de la carta de los reclusos del Penal de Burgos y del escrito del D. A. R. Conesa dando las gracias a esta Corporación por su acuerdo de 15 de enero pasado, por el que solicitó de los Poderes públicos se conceda un indulto que ponga fin a su afflictiva situación.

219. Aceptar el puesto de Vocal ofrecido por el señor Presidente del Comité organizador del II Congreso Nacional de la Madera e Industrias derivadas, y designar para el mismo al Diputado Provincial Excmo. Sr. D. Faustino Prieto Pazos.

220. Quedar enterada del presupuesto presentado por Sor Irene Bon para la confección en el Colegio de la Paz, de cuatro uniformes de dalmática para maceros, cuyo importe se eleva a 11.000 pesetas, y autorizar a la Presidencia para que gestione la rebaja y que el pago se distribuya en dos presupuestos.

221. Desestimar la instancia de D. Alfonso Torngrén, representante de la Casa «Kustos», solicitando se le adquieran extintores de incendios con destino al nuevo Laboratorio Provincial.

222. Adquirir, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, la bomba y el tanque que tiene instalados en el Garage de esta Corporación, por haber dispuesto el levantamiento de los mismos, y cuyo importe, de 1.740 pesetas, se abonará con cargo al Capítulo VI, Artículo 4.º, partida «Para nuevo material y ampliación de servicio».

des y Contribución territorial, fecha 18 de junio de 1931, se hace saber a los contribuyentes que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 1.795)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 8 de agosto próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de adaptación de un edificio situado en el paseo de los Pontones, de Madrid, para instalar un grupo escolar, con tres secciones para niñas y tres para párvulos, por la cantidad total de 326.627,63 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece

horas del día 31 del mes actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares), y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 10.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el que se inserte el orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se

otorgará en esta Capital, y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el seguro de incendios será de diez meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 9 de julio de 1931.—El Director general, Rodolfo de Llopis.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por ciento»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo en las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas

en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del próponente)  
(E.—382)

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Mariano Albéniz, representando a la Compañía General Aeropostale, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, fecha 25 de abril de 1931, que denegó validez a la licencia obtenida en 28 de agosto de 1928, para el piso segundo de la casa número 17 de la avenida del Conde de Peñalver, para que sirviera para el piso primero de la misma casa.

Madrid, 10 de junio de 1931.—El Oficial de Sala, P. S., Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.769)

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Rvo. núm. 30.082, por 1.300 pesetas, fecha 11 de Julio de 1930, se anuncia sera expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 13 de julio de 1931.—Por el Contador, B. Palacios.

(A.—1.364)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

223. Admitir la dimisión que de su cargo de alumno interno de Medicina de la Beneficencia Provincial, presenta D. Antonio de la Peña Gracia.

224. Acceder a lo que solicita el oficial segundo del Cuerpo administrativo provincial don Fernando Mellado Romero, concediéndole dos pagas anticipadas, para necesidades de carácter urgente, de acuerdo con lo determinado por el Real decreto de 26 de diciembre de 1929.

225. Acceder a la petición formulada por el oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial, don Serafín V. Martín Hernández, de que se le conceda el sueldo en concepto de gratificación, con arreglo a las siguientes condiciones: que el servicio habrá de prestarlo necesariamente en las horas reglamentarias de oficina, que esta concesión envuelve de una manera expresa la pérdida de los derechos pasivos que, en otro caso, pudieran corresponderle, y que no podrá volver a disfrutarla en concepto de sueldo.

226. Aprobar las bases de la convocatoria para la provisión de las 36 plazas de funcionarios administrativos, acordadas convocar en la sesión de 29 del pasado enero, designando, para formar parte del Tribunal, al señor Vicepresidente de la Corporación, Diputado excelentísimo señor don Faustino Prieto Pazos, y funcionario don Eugenio Cemboráfn, que actuará como Secretario.

227. Desestimar, por improcedente, instancia elevada por el Colegio Oficial de Practicantes de la provincia de Madrid, solicitando que, con motivo de la proyectada reorganización de los servicios auxiliares del Cuerpo Médicofarmacéutico de la Beneficencia Provincial, se creen plazas para su desempeño por Practicantes titulados.

228. Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de enero pasado, que dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones procedan, de modo obligatorio, a inscribir en el régimen de Retiro Obrero Obligatorio a todos sus empleados, dependientes y obreros, fijos y eventuales, que no teniendo reconocidos derechos pasivos perciban menos de 4.000 pesetas de haber anual, sin que puedan eximirse del cumplimiento de esta obligación

ni aún alegando que voluntariamente han reconocido a tales obreros y empleados determinados derechos, y que por el Negociado de personal, de acuerdo con la Intervención, se proceda a la aplicación y desarrollo de la expresada Real orden.

229. Que de conformidad con lo acordado en sesión de 30 de diciembre último, al atender sobre la resolución del concurso para provisión de plazas de médicos internos de guardia para los Establecimientos de Beneficencia provincial, para el bienio de 1931-32 y de acuerdo con la rectificación hecha por el Cuerpo Médico, al informar y proponer sobre las reclamaciones entabladas, se confirma en sus cargos de médicos internos de guardia numerarios de la Beneficencia provincial, a los señores D. Francisco José Herráiz Serrano, D. Cecilio González Sánchez, D. Luis Romero Palomo, don Rafael Ramos Fernández, D. César Bertrán Carrascal (en sustitución del dimitido D. Enrique Puyuelo Salinas), D. José Alix y Alix, D. Francisco Rodríguez Arce y D. Salvador Latorre Moraso, en concepto de numerarios del Hospital Provincial; D. Jesús J. Muñuzurri Galíndez y D. Miguel Salinas González, como numerarios del de San Juan de Dios; y D. Luis Agüero García y D. Alfredo Mallo Mallo, numerarios de la Casa de Maternidad, con las dotaciones consignadas en el presupuesto vigente para las referidas plazas, y supernumerarios sin sueldo. D. Florencio Tejerina González, D. Juan Dantín Gallego, D. Jacinto Suijs Pérez y D. Simón Viñals Cañil, en el Hospital Provincial; D. Luis de Frutos Herguedas, en el de San Juan de Dios, y D. Germán Riego del Campo, en la Casa de Maternidad.

230. Desestimar instancia de D. Juan Espinosa Quesada, en la que solicita un destino de Ordenanza, Jardinero, etc., en esta Corporación, toda vez que estos nombramientos han de hacerse con arreglo al R. D. ley de 6 de septiembre de 1925 y disposiciones complementarias.

231. Desestimar instancia del Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo Provincial, D. José Córdova y Córdova, solicitando se le prorrogue la licencia de un año que disfruta, por enfermo, con sueldo, declarándole excedente, por enfermo, en las condiciones establecidas por el vigente Reglamento de licencias y